

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2023

“Por medio de la cual se convoca a la inscripción de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en integrar la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado en el municipio de Bucaramanga para el periodo 2023-2027)”

EL PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias previstas en los acuerdos municipales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 48000 de 2011 se reglamentó la ley 1448 del 2011: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” y la ley 2078 del 2021 por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia”.

Que en el artículo 269 del Decreto 4800 del 2011, se establece el periodo y proceso de inscripción de las Organizaciones de Víctimas y las Organizaciones Defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en integrar la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas.

Que dentro del referido proceso se indica que en la inscripción a nivel municipal se realiza ante la Personería y dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año, es decir, que, para la actual vigencia, inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de marzo de 2023.

Que, el protocolo de participación de víctimas, actualmente está consagrado en la resolución 1668 del 30 de diciembre de 2020.


Que en el artículo 27 del mencionado acto administrativo se hace referencia a la conformación de las mesas, indicando que las organizaciones de víctimas -OV- deberán realizar el proceso de inscripción en las Personerías municipales y las organizaciones defensoras de víctimas -ODV- lo realizarán bien sea en las Personerías o en la Defensoría del Pueblo, según su ámbito de representación (municipal, distrital en Personerías y departamental o nacional en la Defensoría del Pueblo), sin perjuicios de la posibilidad de recibir inscripciones en la entidad que se presente y serán trasladados al ámbito de competencia.

Que los requisitos que deban cumplir las organizaciones interesadas en conformar la mesa de participación de víctimas se encuentran señalados en los artículos 270

Personería de Bucaramanga “MÁS CERCA MÁS VISIBLE”

Cra. 11 #34-16, Bucaramanga, Santander

f @personeriabucaramanga t @personeria_bga

Línea de denuncias: 7000050  info@personeriadebucaramanga.gov.co

y 271 del Decreto 4800 del 2011 y en los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Resolución 1668 del 30 de diciembre de 2020.

Que los requisitos en mención serán constatados por esta entidad y se garantizará la confidencialidad y custodia de la información suministrada.

Que en el caso que alguna organización no cumpla con uno o varios de los requisitos exigidos por las normas se requerirá al representante de la organización para que antes de terminar el periodo de inscripción, subsane el error y de esta manera pueda ser convocado a la jornada de elección de la correspondiente Mesa de Víctimas.

Que, en atención a la normatividad citada, la Personería de Bucaramanga debe convocar a la inscripción de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en integrar la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas para el periodo 2023-2027.

En virtud de lo anterior expuesto, el Personero de Bucaramanga

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierto el proceso de inscripción de las Organizaciones de Víctimas y de las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas interesadas en integrar la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Bucaramanga en el periodo 2023-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Organizaciones de Víctimas y de las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas interesadas en integrar la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Bucaramanga en el periodo 2023-2027, para que se inscriban ante la Personería de Bucaramanga hasta el 31 de marzo de 2023, previo al cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 270 y 271 del Decreto 4800 del 2011 y en los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Resolución 1668 de diciembre del 2020 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Designar el correo electrónico info@personeriabucaramanga.gov.co, para que los interesados puedan comunicarse, resolver sus dudas y remitir los documentos durante el proceso de inscripción.


ARTÍCULO CUARTO: Las organizaciones interesadas en inscribirse deben:

- a) Leer los requisitos exigidos en la normatividad para la inscripción.

Personería de Bucaramanga "MÁS CERCA MÁS VISIBLE"

Cra. 11 #34-16, Bucaramanga, Santander

f @personeriabucaramanga t @personeria_bga

Línea de denuncias: 7000050  info@personeriadebucaramanga.gov.co

- b) Descargar y diligenciar completamente el formulario de inscripción que le corresponda, el cual se encuentra en la página oficial de la Personería de Bucaramanga (www.personeriabucaramanga.gov.co)
- c) Generar los documentos que la norma les exige para adjuntar a la inscripción.
- d) Escanear todos los documentos exigidos junto al formulario de inscripción y enviarlos al correo electrónico info@personeriabucaramanga.gov.co o radicarlos en la oficina de la personería ubicada en la Cra. 11 No. 34-16 piso 4 alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: Para dicha inscripción se debe cumplir con los requisitos generales, los cuales están plasmados en el artículo 22 de la Resolución No. 1668 del 30 de diciembre de 2020, para quienes aspiren a ser elegidos representantes en las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, deben:

- a) Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- b) Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal. Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- c) Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- d) Estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.
- e) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo Primero. La Organización de Víctimas (OV), que postule un candidato para ser representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá demostrar una estructura organizativa en los términos del artículo 4 de la presente resolución; contar con mínimo un (1) año de constitución al momento de su inscripción y acreditar de manera sumaria, que durante el último año ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en el municipio que pretende representar.

Parágrafo Segundo. Para el caso de miembros de los Sujetos de Reparación Colectiva que aspiren a ser representantes en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas deberán cumplir con los requisitos de:

- a) Hacer parte de un sujeto de reparación colectiva de comunidades campesinas o barriales u Organizaciones y Grupos incluido en el Registro único de Víctimas cuyo Plan Integral de Reparación Colectiva sea aprobado en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional.
- b) Ser elegido por parte del comité de impulso, como el delegado a representar el sujeto de reparación colectiva, esta delegación debe constar en un acta de sesión del mismo comité.

Parágrafo Tercero. Los Municipios que no tengan sujetos de reparación colectiva de comunidades campesinas o barriales u Organizaciones y Grupos,

Personería de Bucaramanga "MÁS CERCA MÁS VISIBLE"

Cra. 11 #34-16, Bucaramanga, Santander

f @personeriabucaramanga t @personeria_bga

Línea de denuncias: (607)7000050 ✉ info@personeriadebucaramanga.gov.co



incluidos en el Registro Único de Víctimas, cuyo Plan Integral de Reparación Colectiva sea aprobado en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional rio tendrán dicha representación.

Parágrafo Cuarto. Del literal c) entiéndase por debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado, el nexos causal que debe existir entre éstos y la condición padecida.

Parágrafo Quinto. Respecto a la condición de residencia, estipulada en el literal c), se exceptúan los casos de fuerza mayor que sean demostrables para el requisito de residencia.

Parágrafo Sexto. El literal a) operará a excepción de los sujetos de reparación colectiva, las Organizaciones Defensoras de Víctimas ODV y las autoridades tradicionales étnicas. Estas últimas al tratarse de delegaciones.


Parágrafo: Verificar los requisitos especiales del artículo 21, el cual consagra los requisitos para la inscripción de los sujetos de reparación colectiva en las mesas de participación efectiva de las víctimas y el artículo 25 que consagra los requisitos

para que los miembros de las organizaciones defensoras de victimas hagan parte de las mesas de participación efectiva de las víctimas.

ARTÍCULO SEXTO: Difundir por los diferentes canales de comunicación y a través de los medios adecuados la presente convocatoria para que se haga extensiva a todas las Organizaciones de Víctimas y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas interesadas.

Dada en la ciudad de Bucaramanga a los veintiún días del mes de febrero de 2023.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA
PERSONERO DE BUCARAMANGA

Personería de Bucaramanga "MÁS CERCA MÁS VISIBLE"

Cra. 11 #34-16, Bucaramanga, Santander

f @personeriabucaramanga t @personeria_bga

Línea de denuncias: 7000050  info@personeriadebucaramanga.gov.co